



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 065 -2021-CAFED/GG

Callao, 21 de mayo de 2021.



EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:



La Resolución Gerencial General N° 044-2021-CAFED/GG, de fecha 31 de marzo de 2021; el Memorándum N° 331-2021-CAFED/GDE, de fecha 29 de abril de 2021; el Memorándum N° 1045-2021-CAFED/GA, de fecha 28 de abril de 2021; el Informe N° 772-2021-CAFED/SGL, de fecha 10 de mayo de 2021; el Memorándum N° 1149-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 10 de mayo de 2021; el Informe N° 010-2021-CA-I.E.P N° 5143-ET-CAFED/CALLAO, de fecha 13 de mayo de 2021; el Memorándum N° 377-2021-CAFED/GDE, de fecha 14 de mayo de 2021; el Memorándum N° 1221-2021-CAFED/GA, de fecha 17 de mayo de 2021; el Informe N° 818-2021/CAFED/SGL, de fecha 18 de mayo de 2021; el Memorándum N° 1274-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 18 de mayo de 2021; el Informe N° 830-2021-GRC/CAFED/SGL, de fecha 18 de mayo de 2021; el Memorándum N° 1304-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 19 de mayo de 2021, y el Informe N° 094-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 20 de mayo de 2021, y;



CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Gerencial General N° 044-2021-CAFED/GG, de fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia General del CAFED, aprobó el expediente, presupuesto analítico, términos de referencia y especificaciones técnicas de la actividad, “**Escuela de Talentos – Institución Educativa Pública N° 5143**”.

Que, con Memorándum N° 331-2021-CAFED/GDE, de fecha 29 de abril de 2021, la Gerencia de Desarrollo Educativo, solicita a la Gerencia de Administración, el “Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la Sede de la actividad “Escuela de Talentos, Institución Educativa Pública N° 5143”, por lo que adjunta los términos de referencia del mencionado servicio.



Que, mediante Memorándum N° 1045-2021-CAFED/GA, de fecha 28 de abril de 2021, la Gerencia de Administración, remite a la Sub Gerencia de Logística, el requerimiento, solicitando proceder con la atención correspondiente, de acuerdo a su competencia, según lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Educativo.



Que, con Informe N° 772-2021-CAFED/SGL, de fecha 10 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística, remite a la Gerencia de Administración, la consulta realizada a los términos de referencia; por lo que solicita, derivar el expediente a la Gerencia de Desarrollo Educativo, a fin de que, en su calidad de área usuaria, realicen la revisión y definición de la consulta a los términos de referencia, para proceder con los trámites correspondientes de contratación del arrendamiento de inmueble.

Que, con Memorándum N° 1149-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 10 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Desarrollo Educativo, las observaciones a los términos de referencia, para el servicio de arrendamiento de inmueble de la Escuela de Talentos – I.E.P 5143. En ese sentido, solicita la revisión, evaluación y definición de las consultas a los términos de referencia, para proceder con los trámites correspondientes, para la contratación del arrendamiento del inmueble.

Que, mediante Informe N° 010-2021-CA - I. E. P. N° 5143-ET-CAFED/CALLAO, de fecha 13 de mayo de 2021, la Coordinadora de la actividad **"Escuela de Talentos – Institución Educativa Pública N° 5143"**, remite a la Gerencia de Desarrollo Educativo, los términos de referencia, para el servicio de arrendamiento de inmueble para la Escuela de Talentos – Institución Educativa Pública N° 5143.

Que, con Memorándum N° 377-2021-CAFED/GDE, de fecha 14 de mayo de 2021, la Gerente de Desarrollo Educativo, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, el levantamiento de las observaciones a los términos de referencia, del servicio de arrendamiento de inmueble, para la Escuela de Talentos.

Que, con Memorándum N° 1221-2021-CAFED/GA, de fecha 17 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración, remite el expediente, a la Sub Gerencia de Logística, con el levantamiento de las observaciones a los términos de referencia, del servicio de arrendamiento de inmueble, de la Escuela de Talentos.

Que, mediante Informe N° 818-2021/CAFED/SGL, de fecha 18 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación y emisión del Certificado de Crédito Presupuestal, por el monto de S/. 286,000.00 (Doscientos ochenta y seis mil con 00/100 Soles), con cargo al ejercicio presupuestal 2021. Esto es, en cumplimiento del Art. 19° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público". En ese sentido, adjunta el siguiente detalle:

DESCRIPCION	META	CLASIFICADOR	MONTO TOTAL	N° DE CERTIFICACION
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA II.EE. ESCUELA DE TALENTOS	0041	2.3.2.5.1.1	S/.286,000.00	0657

Que, con Memorándum N° 1274-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal, para la contratación del Servicio de "Arrendamiento de Inmueble, para la Sede de la Actividad, Escuela de Talentos – Institución Educativa N° 5143-2021", conforme al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	META	CLASIFICADOR	N° DE CERTIFICADO	MONTO TOTAL
01	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA II.EE. ESCUELA DE TALENTOS INSTITUCION EDUCATIVA N° 5143-2021"	0041	2.3.2.5.1.1	657	S/.286,000.00

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario – NOTA N° 657; esto es, por el monto de S/. 286,000. 00 (Doscientos ochenta y seis mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 830-2021-GRC/CAFED/SGL, de fecha 19 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Logística del CAFED, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico para la Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento de Inmueble, para la sede de la I.E. N° 5143 -Talentos para la actividad "Escuela de Talentos Institución Educativa Pública N° 5143-2021". En ese sentido, dicha Sub Gerencia, sugiere la Contratación Directa, en base a la causal establecida en el literal j) del Art. 100 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – Adquisición y Arrendamiento.

Que, con Memorándum N° 1304-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 19 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración, remite la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando Opinión Legal, para la Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la sede de la I.E. Talentos – Actividad "Escuela de Talentos Institución Educativa Pública N° 5143", de conformidad con lo establecido en el Art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 094-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 20 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable, para la Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la sede de la I.E. Talentos – Actividad "Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N° 5143, por el monto de **S/. 286,000.00 (Doscientos ochenta y seis mil con 00/100 Soles) – Tipo de Procedimientos - Contratación Directa**, al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, todos los programas a cargo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, deben ejecutarse en el marco de la política sectorial que dicte el Ministerio de Educación y los ministerios que correspondan las competencias compartidas y la debida coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y demás normas pertinentes de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En ese sentido, siendo que, entre los principales objetivos de la actividad "Escuela de Talentos – 2021 – Institución Educativa N° 5143, se encuentra la de desarrollar actividades formativas y el logro de aprendizajes en los estudiantes, en estricto cumplimiento de la Ley N° 28044, y la RVM N° 273-21-ED, que garantiza la formación integral de los mismos, se requiere la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la sede de la Institución Educativa Pública N° 5143 – Escuela de Talentos, a fin de concretar los objetivos trazados, en el plan anual de la actividad Escuela de Talentos; tal como lo señala la Coordinadora de la citada actividad, mediante Informe N° 002-2021-CA-I.E.P N° 5143-ET-CAFED/CALLAO.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran normadas en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 100° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los mismos que facultan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales.

Artículo 27°. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

e) Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

(...)

j) Adquisición y arrendamiento

Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Art. 101. Aprobación de Contrataciones Directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27

de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)

Dentro del mismo marco normativo, el Art. 102° del citado Reglamento, establece el procedimiento para las contrataciones directas, disponiendo lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, Opinión N° 068-2019/DTN, de fecha 02 de mayo de 2019, emitido por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, concluye lo siguiente: *En la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la Entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento.*

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Contratación Directa cuando se configure determinados supuestos; siendo en el presente caso la causal establecida en el literal j) **Adquisición y arrendamiento.**

Que, de los actuados se observa que, para el presente caso, la Gerencia de Desarrollo Educativo, como área usuaria, es la dependencia de la entidad, responsable de establecer y definir el requerimiento, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, así como las condiciones en las que ésta debe de ejecutarse; buscando el cumplimiento de la función pública; siendo el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC la encargada de realizar las indagaciones en el mercado, para determinar el valor estimado de la contratación, en concordancia a lo establecido en el numeral 32.1 del Art. 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En ese contexto, es preciso mencionar que, el valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Que, la normativa de las contrataciones considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, como un supuesto de adquisición directa; dado que, su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo, es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con un determinado proveedor, debido

a que el bien que posee, cuenta con determinadas características particulares, que la entidad requiere para satisfacer su necesidad. En esa misma línea de análisis, el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, obedece a una necesidad propia de la entidad, de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso, que el inmueble posea determinadas características específicas, a fin de poder cumplir con sus funciones institucionales y así poder brindar el servicio al público usuario.

Que, en atención a lo antes expuesto, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la actividad, "Escuela de Talentos – Institución Educativa N° 5143-2021"; resulta procedente la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la sede de la I.E Talentos – Actividad "Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N° 5143-2021; puesto que su procedencia se encuentra normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Educativo, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble, para la sede de la I.E Talentos – Actividad "Escuela de Talentos" - Institución Educativa Pública N° 5143-2021, por el monto de **S/. 286,000.00 (Doseientos ochenta y seis mil con 00/100 Soles) – Tipo de Procedimientos - Contratación Directa**, al amparo de lo dispuesto en el literal j) del Art. 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal j) del Art. 100° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

DESCRIPCION	MODALIDAD DE CONTRATACION	MONTO TOTAL
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA I.E.E. ESCUELA TALENTOS – ACTIVIDAD "ESCUELA DE TALENTOS INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 5143-2021"	CONTRATACION DIRECTA	S/.286,000.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para la CONTRATACIÓN DIRECTA, debiendo ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO TERCERA. - ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad Orgánica proponente, para lo cual las demás Unidades Orgánicas de apoyo y asesoría deberán dar la asistencia necesaria.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
GERENTE GENERAL
CAFED